

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO

700013103004

SECRETARIA. Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva promovida por la señora SILVANA ARAGÓN MOLINA, a través de apoderado judicial, contra ALEXANDER RODRÍGUEZ POLO.

Sincelejo, Sucre, 23 de septiembre de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420220009300

Se ha acompañado a la demanda Letra de Cambio No. 7 a cargo del demandado ALEXANDER RODRÍGUEZ POLO, email: polo7435@hotmail.com.

El título valor referenciado tiene fecha de creación 22 de febrero de 2021 y vencimiento 31 de agosto de 2022, pagadera en esta ciudad. Que dicha obligación se encuentra vencida y el demandado no ha pagado ni el capital ni los intereses pactados.

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión y el lugar de cumplimiento de la obligación, es este despacho competente para conocer del presente proceso, y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra el señor ALEXANDER RODRÍGUEZ POLO, con cédula de ciudadanía

N°72.198.845, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague a favor de la señora SILVANA ARAGÓN MOLINA, con cédula de ciudadanía N°39.101.404, la suma de setecientos cincuenta millones de pesos (\$750.000.000) por concepto de capital, más la suma de \$341.875.000, representada en los intereses de plazo pactados al 2.5% desde el 22 de febrero de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022, más los intereses de mora a la tasa pactada, siempre y cuando no supere el máximo legal, desde el momento de la mora, es decir, desde el 01 de septiembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Concédase al demandado el término de diez (10) días para proponer excepciones. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

CUARTO: Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase a la firma ABOGADOS & CONTADORES ASOCIADOS, Nit. 901.115.261-5, representada por el doctor ZOROBEL JESÚS ROMERO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.641.821 y T. P. No. 261.705 del C. S. de la Judicatura, email: lafarafia@hotmail.com, como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ